

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 804/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2024 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Argüelles y la Secretaria de Acción Social Nacional, Isabel Galarza y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro Guyot, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilán y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio Manti, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos correspondientes al CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial no acumulativo del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 15% a partir del 01/03/2024, b) un 20% a partir del 01/04/2024 y c) un 20% a partir del 01/05/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Febrero 2024, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Marzo de 2024, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Abril de 2024, el de Abril de 2024 se incorpora en Mayo de 2024, y el de Mayo 2024 en Junio 2024.

TERCERO: Las partes establecen que, para el caso que ya se encuentren liquidados los salarios del mes de Marzo 2024, las diferencias que deban abonarse podrán ser liquidadas y canceladas hasta el 20/04/2024.

CUARTO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

QUINTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

A cluster of handwritten signatures in black ink, likely belonging to the representatives of UTEDYC, FEDEDAC, and AREDA, are visible at the bottom of the document. The signatures are fluid and vary in style, with some being more stylized than others.

SEXTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/03/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEPTIMO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Mayo de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Marzo a Mayo de 2024 con los aumentos pactados en la presente Acta.

OCTAVO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

NOVENO: Las partes se reunirán en la segunda semana de mayo para acordar los salarios básicos desde el 1 de junio de 2024 según la inflación devengada desde el mes de abril en adelante.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

A collection of six handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three more. The signatures are fluid and vary in style, representing different individuals. They are positioned over a white background with some minor scanning artifacts.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2024

CATEGORÍAS	FEBRERO '24		MARZO '24		ABRIL '24		MAYO '24	
	15% (**)		20% (***)		20%			
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
SUPERVISIÓN 1 ^a	490.516	122.629	549.378	155.739	705.117	122.629	827.746	122.629
SUPERVISIÓN 2 ^a	454.333	113.583	508.853	144.251	653.104	113.583	766.687	113.583
ADMINISTRATIVO 1 ^a	432.975	108.244	484.932	137.470	622.402	108.244	730.646	108.244
ADMINISTRATIVO 2 ^a	414.657	103.664	464.416	131.654	596.070	103.664	699.734	103.664
ADMINISTRATIVO 3 ^a	374.021	93.505	418.903	118.752	537.655	93.505	631.160	93.505
MAESTRANZA Y SERVICIO 1 ^a	430.795	107.699	482.490	136.777	619.267	107.699	726.966	107.699
MAESTRANZA Y SERVICIO 2 ^a	410.219	102.555	459.445	130.245	589.690	102.555	692.245	102.555
MAESTRANZA Y SERVICIO 3 ^a	390.488	97.622	437.347	123.980	561.327	97.622	658.949	97.622
MAESTRANZA Y SERVICIO 4 ^a	371.804	92.951	416.420	118.048	534.468	92.951	627.419	92.951
MAESTRANZA Y SERVICIO 5 ^a	354.731	88.683	397.299	112.627	509.926	88.683	598.609	88.683
GRUPO I VALOR HORA	2.784	696	3.118	884	4.002	696	4.698	696
GRUPO II VALOR HORA	2.698	675	3.022	857	3.879	675	4.554	675
GRUPO III VALOR HORA	2.438	609	2.730	774	3.504	609	4.113	609
GRUPO IV VALOR HORA	2.355	589	2.638	748	3.386	589	3.975	589
Compensación gastos								
Teletrabajo: valor diario \$ (*)		782		899		1.056		1.212

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remunerativa y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

(**) En el mes de Marzo 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 12% pactado en el acta del 19/01/2024.

(***) En el mes de Abril 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 13% pactado en el acta del 19/01/2024 y el 15% correspondiente al mes de Marzo 2024 prevista en la presente acta.